

RESOLUCIÓN No. 00809, 28 de julio del 2012

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2006ER24345 del 06 de Junio de 2006, el Señor **JAINER LUCAS OLIVELLA SOCARRÁS**, en calidad de Jefe de la División Servicio de Alcantarillado Zona 1, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de un (01) árbol, que genera afectación estructural a la red de alcantarillado sanitario, ubicado en espacio público, de la calle 94 No. 18-34, localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación, en la calle 94 No. 18-34, localidad de Chapinero, contenida en el Concepto Técnico No. 2006GTS2223 del 01 de agosto de 2006, determinando la tala de UN (01) individuo arbóreo de la especie: **CAUCHO SABANERO (FICUS SOATENSIS)**.

Que con Auto No. 2904 del 07 de noviembre del 2006, se da inicio al trámite administrativo ambiental para autorizar la tala de un (01) individuo arbóreo, en espacio público en la calle 94 No. 18-34, localidad de Chapinero del Distrito Capital, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB E.S.P.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Concepto Técnico No. 2006GTS2223 del 01 de Agosto de 2006, liquidó la compensación en (1.8 IVPs) Individuos Vegetales Plantados equivalentes a (.486 SMLMV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 198.288.00)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 19.600.00)**, por Evaluación y Seguimiento.

Que mediante Resolución No. 0876 del 23 de abril de 2007, se autorizó la tala de un (01) árbol de la especie Caucho Sabanero (*Ficus Soatensis*) a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB E.S.P.**, en la calle 94No. 18-34, localidad de Chapinero del Distrito Capital, y ordeno los pagos correspondientes a la Compensación del recurso autorizado para tala y de Evaluación y Seguimiento liquidados.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 03 de julio de 2007, y con constancia de ejecutoria del once (11) de julio de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 22 de agosto de 2008, en la calle 94 No. 18-34, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 16731 del 06 de octubre de 2009, el cual determinó que se verificó la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por la Resolución No. 0876 del 23 de abril de 2007, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por Compensación, equivalente a **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 198.288.00)**, ni tampoco ha cancelado el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 19.600.00)**.

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una

Página 2 de 7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al **DAMA**, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA-acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** -

Página 3 de 7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo anterior, y a lo ordenado en la Resolución No. 876 de 2007 y el Concepto S.A.S No. 2006GTS2223 del 01 de Agosto de 2006, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala de conformidad con el valor del IVP para el año 2006 y de conformidad con lo prescrito por el Decreto 472 de 2003 vigente a la fecha de la solicitud de autorización de tala, en 1.8 IVPs, y .486 SMLMV, equivalentes a **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 198.288.00)** y **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 19.600.00)**, por Evaluación y Seguimiento.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, con NIT 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces

Página 4 de 7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal Señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, en la calle 94 No. 18-34, localidad de Chapinero de esta Ciudad, consignando la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 198.288.00)**, equivalentes a 1.8 IVPs. y .486 SMLMV.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal Señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADÉ**, de la carrera 30 con calle 26 ventanilla No. 2, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 – 017.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P.**, con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal Señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida Evaluación y Seguimiento, por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 19.600.00)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el **SUPERCADÉ** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 en el formato para recaudo de Conceptos varios, con destino al Fondo PGA, bajo el Código E-06-604 **"Evaluación/Seguimiento/Tala"**.

ARTICULO CUARTO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de las consignaciones de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al Expediente **DM-03-06-2504** de esta Secretaría.

Página 5 de 7





ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, con NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal Señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.084, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 24 No. 37-15 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2006-2504
Elaboró:

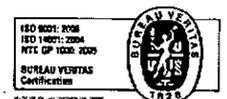
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	3/04/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/03/2012	
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 2012	FECHA EJECUCION:	18/07/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	6/02/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/03/2012	



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 OCT 2012 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-03-06-2504, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00809, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL."

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 28 de julio del 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-a través de su representante legal DIEGO BRAVO BORDA o quien haga sus veces. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy CUATRO (18) de SEPTIEMBRE de 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

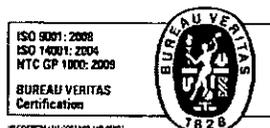
Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

y se desfija hoy 01 OCT 2012 () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

BOGOTÁ
HUANA